



## Prevención de riesgos laborales: responsabilidades penal, civil y administrativa por incumplimiento.

La finalidad del presente artículo es compendiar los efectos que la legalidad española prevé frente a incumplimientos de obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, ofreciendo al lector un resumen o esquema básico sobre una cuestión que se antoja sumamente compleja.

El punto de partida se halla en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales –en adelante, LPRL–, y más concretamente, en los arts. 14 y ss. de la LPRL donde se recogen las obligaciones que, a fin de garantizar la seguridad y la salud en el trabajo, deben cumplirse por el empresario.

Pues bien, en el mismo texto normativo, se regulan las consecuencias de no respetar dichas obligaciones - Capítulo VII- y sus consecuencias, a saber: “El incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento” –art.42.1 de la LPRL–.

**Por Antonio Jesús Rodríguez Morones. Abogado del Departamento de Derecho Laboral y Seguridad Social Cuatrecasas Gonçalves Pereira.**

Siguiendo el orden que la LPRL determina, a continuación abordaremos las notas básicas de cada unas de ellas:

**1.- La responsabilidad administrativa, que tiene carácter p ...**